

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, sábado 29 de Julio de 1882.

Números 5,424—5,425

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley... que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un Ferrocarril de Cartagena al río Magdalena..... 10,747

Ley 41 de 1882, que deroga el artículo 1.º de la ley 47 de 23 de Mayo de 1877..... 10,747

Reclamo de viáticos del señor Ramon Valdés López (Continuación)..... 10,747

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Telegrama..... 10,747

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Relacion de los trabajos ejecutados en varios edificios nacionales..... 10,747

Estado de las líneas telegráficas..... 10,747

Itinerarios de los correos de la línea de Occidente, formados de acuerdo con el artículo 5.º del decreto 346 de 1882 (21 de Junio) que principiarán a regir en Agosto próximo 10,748

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Invitación a contrato..... 10,749

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Relacion de lo despachado por la Oficina general de Cuentas, del 10 al 22 de Julio de 1882..... 10,749

Autos..... 10,749

Avisos oficiales..... 10,754

Poder Legislativo.

LEY... que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un Ferrocarril de Cartagena al río Magdalena.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo procederá a contratar, con el individuo ó Compañía que esté dispuesto á acometer y realizar la obra, la construcción de un Ferrocarril que, partiendo de la ciudad ó bahía de Cartagena, termine en algun punto del río Magdalena. Este contrato se hará sobre las bases siguientes:

1.º Recibirá el contratista anticipadamente, por el costo de la obra, \$ 40,000 por cada milla inglesa, pagaderos en bonos que ganarán el interes del 5 por 100 anual, amortizables con el mismo producto del Ferrocarril;

2.º Entrega de la obra, con todas sus anexidades, al Estado de Bolívar, despues de terminada la amortización de los bonos; y

3.º Concesion al contratista, en definitiva propiedad, de una cantidad de terrenos baldíos, ubicados en la proximidad de las vías, en los términos y extension que estime conveniente determinar el Poder Ejecutivo.

Art. 2.º El contrato, para llevarse á efecto, necesita el consentimiento del Gobierno de Bolívar; y á éste se le exigirá su asentimiento para que, una vez entregado el Ferrocarril, el Tesoro de la Union tenga derecho á la cuarta parte de su producto líquido.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo procurará que se estipule con toda precision el término en que habrán de comenzarse y concluirse los trabajos de construcción de dicho Ferrocarril.

Art. 4.º Siempre que el contrato no contenga, además de las cláusulas y condiciones expresadas, ningun gravamen para el Tesoro nacional, él podrá llevarse á efecto sin la posterior aprobacion del Congreso.

Dada en Bogotá, á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
EUDOCIO CONSTAIN.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 27 de Julio de 1882.

Devuélvase con observaciones.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,
FELIPE F. PAUL.

OBSERVACIONES.

Bogotá, Julio 27 de 1882.

Señor:

Tengo el honor de devolverlo con observaciones el proyecto de "ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construcción de un Ferrocarril de Cartagena al río Magdalena," por las consideraciones que paso á expresar:

Por el artículo 1.º, base 1.ª del proyecto, se dispone que se pague anticipadamente al contratista la suma de \$ 40,000 por cada milla inglesa, en bonos que ganarán el interes del 5 por 100 anual, amortizables con el mismo producto del Ferrocarril.

Tal disposición puede llegar á ser onerosa para la República, por cuanto no se sabe cual será la extension del compromiso que se contrae, porque se ignora cuál sea la del Ferrocarril que se trata de construir.

Además, como en el proyecto de que me ocupo no se arbitran recursos para el pago de los intereses de los bonos, habria necesidad de efectuarlos con el producto de las rentas nacionales, lo cual seria inconveniente atendiendo los compromisos del Tesoro.

Creo que el proyecto quedaria estable si se modificara la base citada, en la forma siguiente:

1.º Recibirá el contratista por el costo de la obra \$ 40,000 por cada milla inglesa que vaya entregando en perfecto estado de servicio. Este pago se hará en bonos que ganarán el interes del 5 por 100 anual, amortizables por capital ó intereses con el producto del mismo Ferrocarril.

Soy vuestro atento servidor,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,
FELIPE F. PAUL.

Al ciudadano Presidente del Honorable Senado de Plenipotenciarios.

LEY 41 DE 1882

(26 DE JULIO),

que deroga el artículo 1º de la ley 47 de 23 de Mayo de 1877.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Deróganse el artículo 1.º de la ley 47 de 23 de Mayo de 1877. En consecuencia se devuelva su carta de naturaleza á los que la hubieren perdido por virtud del citado artículo de la ley mencionada.

Dada en Bogotá, á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
EUDOCIO CONSTAIN.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Julio 26 de 1882.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
J. M. QUIJANO W.

RECLAMO de viáticos del señor Ramon Valdés López. (Continuación).

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría de la Cámara de Representantes—Número 481—Bogotá, 11 de Julio de 1882.

Señor Secretario de Gobierno.

La Cámara de Representantes, en sesion de esta fecha, aprobó la siguiente proposición:

"La Cámara de Representantes considera legal el llamamiento que los Presidentes de los Estados, como Agentes constitucionales del Poder Ejecutivo nacional, hacen á los suplentes de los Representantes para que concurren á esta capital á llenar las vacantes que existan en esta Corporacion, por licencia concedida á los principales, y

RESUELVE:

Que éstos como aquellos que sean llamados por la Cámara, tienen derecho á viáticos."

Lo que tengo la honra de comunicar á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Soy de usted atento servidor,

Cárlos Cotes.

Estados Unidos de Colombia—Secretaría de Gobierno de la Union—Seccion 2.ª—Número 895—Bogotá, 17 de Julio de 1882.

Señor Secretario de la Honorable Cámara de Representantes—Presente.

Con el objeto de resolver definitivamente el reclamo que el ciudadano Representante por Panamá, señor Ramon Valdés L., ha hecho á este Despacho del 2.º viático de vuelta desde la ciudad de Natá, por el nuevo llamamiento que le hizo el Gobierno de aquel Estado, despues de su regreso de esta capital, en donde permaneció 26 dias, reemplazando al Representante principal, señor Manuel de Losada Pliscé, quien cobró oportunamente su viático de venta; desea el Poder Ejecutivo que esa Honorable Cámara resuelva de una manera clara y terminante si, en su concepto, los suplentes de los miembros del Congreso tienen derecho á tantos viáticos de venta y de regreso cuantos veces sean llamados por los Presidentes ó Gobernadores de los Estados, y hagan el viaje en servicio público; pues, sobre el particular, nada expresa la resolución de esa Honorable Corporacion, comunicada á esta oficina en 11 del presente, bajo el número 481.

Soy de usted atento servidor,

BENJAMIN NOGUERA.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría de la Cámara de Representantes—Número 502—Bogotá, 18 de Julio de 1882.

Señor Secretario de Gobierno.

En sesion de esta fecha, la Cámara de Representantes ha aprobado la proposición que en seguida inserto:

"La Cámara resuelve: Que toda vez que el Representante suplente por el Estado soberano de Panamá, señor Ramon Valdés López, hizo su segundo viaje á ocupar asiento en esta Corporacion, en servicio público, tiene derecho al pago de sus respectivos viáticos."

Lo que tengo la honra de transcribir á usted en contestacion á su nota número 895, Seccion 2.ª, fecha 17 del presente.

Soy de usted atento servidor,

Cárlos Cotes.

Despacho de Gobierno—Bogotá, Julio 19 de 1882.

Habiendo resuelto la Honorable Cámara de Representantes, no obstante los razonamientos en contrario aducidos por el Poder Ejecutivo, que el señor Ramon Valdés López tiene derecho al pago de los segundos viáticos como representante suplente por el Estado soberano de Panamá, pásease esta

nota á la seccion de Contabilidad para que libere la órden de pago correspondiente, imputándola al capítulo 5.º, artículo 9.º, Departamento de Política interior, del actual Presupuesto.

El Secretario,

NOGUERA.

Secretaría de Gobierno.

TELEGRAMA

Honda, 27 de Julio de 1882.

Señor Secretario de Gobierno de la Union.

A las once y cincuenta (11.50) llegó el vapor "General Trujillo" que salió de Barranquilla el diez y nueve (19) del presente. Trae el correo, trescientos ochenta y cuatro (384) cargas y los siguientes pasajeros: G. J. Koster, Manuel Quijano W., Pedro Piniña, Fermín Pava, Ignacio Gómez, Joaquin Gómez y Rafael Várgas.

José E. Montero.

Secretaría de Fomento.

RELACION de los trabajos ejecutados en varias obras públicas.

Señor Secretario:

Presento á usted la relacion de los trabajos ejecutados en el Capitolio, desde el 13 hasta el 18 de Julio de 1882.

Obra de albanilería—Se construyeron 3,20 metros cúbicos de pared de calicanto y 3 arcos de 4 metros de largo, un metro de ancho y 0,50 metros de grueso cada uno; se tapó en calicanto una puerta de 4 metros de alto, 1,75 de ancho y 0,25 de grueso; se hicieron dos andamios; se labraron 135 piedras de mampostería y se demolieron 9 metros cúbicos de pared de calicanto.

Obra de carpentería—Se labraron dos bases de 1,10 metros de largo y 0,50 por 0,50 metros en cuadro y diez piedras de un metro de largo y 0,50 por 0,20 metros en cuadro.

Obra de carpentería—Se puso la hoja de una ventana; se puso una cremona y se recorrieron las batientes de una puerta; se hicieron tres marcos para unas parihuelas y una tabla para pegar un aviso.

Costó \$ 493-20 cs.

Bogotá, Julio 21 de 1882.

Pietro Cantini.

Señor Secretario:

Presento á usted la relacion de los trabajos ejecutados en las plazas de Santander, Los Mártires y Bolívar, desde el 13 hasta el 18 de Julio de 1882.

Plaza de Santander.

Se desyerbó, se asó, se regó y se cuidó de dia y de noche. Costó \$ 13-60.

Plaza de Los Mártires.

Se abrieron hoyos y se enterraron 75 postes, se taparon 11 metros de caño, se pagaron 160 sardineles y 2 quintales de alambre y se terraplearon 17 metros de camellon. Costó \$ 112-10.

Plaza de Bolívar.

Se limpió toda la plaza de las piedras que habia y se le pagó á Laurencio Cárdenas 25 mezas longitud de pretil. Costó \$ 210-50

Bogotá, Julio 21 de 1882

Antonio Czapotofski Villate.

ESTADO DE LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS.

Señor Secretario de Fomento de la Union—Pte.

Oficina telegráfica de Bogotá—Julio 28 de 1882.

Estado de líneas hoy á las 9 a. m.:

Línea A: dijo el Puente Nacional: Santander buena hasta La Cruz; directa con el Socorro. Boyacá buena.

Línea B: buena; directa con Cartago.

Línea C: buena hasta Mosquera; interrumpida entre ésta y La Mesa.

Línea D: buena; directa con Bodegas de Bogotá.

Soy de usted atento servidor,

Clemente Martín.